



MJ/GM/Nº: ...762.../2021

*Asunción, 15 de julio de 2021*  
*Adoptado por el Consejo de la Magistratura*  
*Asesoramiento General del personal de la Dirección*  
*CM 5*

SEÑOR PRESIDENTE:

Luis María Benítez Riera  
Ministro



Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación a la Nota N° 10 del 09 de junio de 2021, del Juzgado de Ejecución Penal N° 3, de la Circunscripción Judicial de Central, a cargo de la Abg. María Rosalía González, en virtud a la cual, en representación de los Juzgados de Ejecución Penal del 1er, 2do y 3er turno, fue solicitado al Viceministro de Político Criminal de esta Cartera de Estado, la autorización para desarrollar un programa de reinserción social en el Centro Educativo Integral de Itauguá.

En la mencionada misiva, fue propuesto la utilización de la UTRA (Unidad de Tratamiento y Rehabilitación de Adicciones) y/o del Centro Educativo Integral "La Esperanza", para el cual se rige por la modalidad de "régimen semi abierto", planteándose la recomendación de la utilización correcta de dicho Centro Educativo y del pabellón para los destinos que especifica el Código de Ejecución Penal y el destino inicial del UTRA.

Al respecto, mediante la Nota MJ/VPC N° 241 del 14 de julio de 2021, el Viceministro de Política Criminal dio respuesta al Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de la Circunscripción Judicial de Central sobre lo planteado, manifestándose el parecer favorable de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor (SENAAI) y de dicho Viceministerio, destacándose la sostenibilidad del proyecto mediante la donaciones ofrecidas en la causas penales a cargo de los Juzgados de Ejecución Penal.

No obstante, en la respuesta remitida al Juzgado en cuestión, fue reiterado lo ya informado a la Corte Suprema de Justicia mediante la Nota MJ/GM/N° 634/2020 del 29 de julio de 2020, con mesa de entrada N° 8738 del 30 de julio de 2020, cuya copia de adjunta, mediante la cual se manifestó que la UTRA, en virtud a la Emergencia Sanitaria declarada ante la pandemia del COVID-19 y los brotes de casos positivos en los Centros Penitenciarios, específicamente en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, resolvió replantear el destino de la UTRA, a fin de destinar el mismo para la remisión de las personas privadas de libertad (PPL) pertenecientes al grupo vulnerables al mismo, manteniéndose la independencia del funcionamiento del Centro Educativo de Itauguá; y, conforme se desprende del informe de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor (SENAAI), es el pabellón 2 el destinado a jóvenes mayores de edad que se encuentran privados de libertad.

Por su parte, con relación al Centro Educativo de Itauguá "La Esperanza", en funcionamiento bajo el régimen de semi-libertad, el Ministerio de Justicia, conforme a la Nota MJ/GM/N° 530/2020 del 26 de junio de 2020, remitida a la Corte Suprema de Justicia, con mesa de entrada 7053 del 29 de junio de 2020, informó dicho centro fue creado y acondicionado como un establecimiento para albergue de adolescentes condenados o procesados del Centro Educativo de Itauguá (CEI), bajo el régimen cerrado, promocionados en base a su desarrollo personal, condiciones de integración y el grado de rehabilitación demostrado que evidencie condiciones para una adecuada inserción social, derivándose al régimen semi-libertad a aquellos adolescentes que ya proceden del Sistema Socioeducativo, habiéndose llevado a cabo un proceso previo, además de contar con una infraestructura y medidas de seguridad menores a las de cualquier otro Centro Educativo. Una misiva de igual tenor fue remitida al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a fin de que dicha problemática también sea abordada en el pleno del mismo *se adjuntan antecedentes.*



Cabe resaltar que, en fecha 15 de julio de 2021, en el Centro Educativo de Itauguá "La Esperanza", en funcionamiento bajo el régimen de semi-libertad, se dieron a la fuga dos (02) adolescentes derivados directamente por orden judicial del Juzgado Penal Adolescente de Luque al citado Centro Educativo, uno de ellos de 14 años, registrándose su primera entrada al sistema de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, quien fuera recapturado horas más tarde; y, el otro adolescente de 16 años, con múltiples ingresos al sistema, y registrando inclusive una fuga previa del citado Centro Educativo, el cual a la fecha se encuentra prófugo.

Ninguno de los mismos fue sujeto de los procesos de selección y evaluaciones requeridas en cualquiera de los Centros Educativos, previos a su derivación al régimen de semi-libertad, evidenciándose que el citado Centro no es el adecuado para la recepción de adolescente a su primera entrada, resultando inequívocamente necesaria su derivación al régimen cerrado, de manera a prevenir similares situaciones, teniendo en cuenta que el régimen de semi-libertad fue concebido, no con la finalidad primera de privación de libertad, sino más bien enfocado a la reeducación de los adolescentes, en una etapa posterior al cumplimiento de la condena, con el fin de prevenir la reincidencia de los mismos en hechos delictivos, desvirtuándose el propósito del citado régimen.

No obstante, persisten los ingresos al Centro Educativo de Itauguá "La Esperanza", bajo el régimen de semi-libertad, de adolescentes que no provienen de los Centros Educativos de régimen cerrado, en virtud a órdenes judiciales de diversos Juzgados Penales de Adolescencia, debiendo esta Cartera de Estado dar cumplimiento a las mismas de manera a no incurrir en denuncias por desacato judicial.

En virtud a todo lo expuesto, agradeciéndose la asistencia de los Juzgados en donaciones para la sostenibilidad de los programas llevados a cabo, se remiten los antecedentes de la situación generada, solicitándose nuevamente exhortar a diversos Juzgados a no disponer la remisión directa de adolescentes, en muchos casos ya con antecedentes de un ingreso al sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal, al Centro Educativo de Itauguá "La Esperanza" (CEILE), de manera a que el Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor (SENAAI) pueda llevar a cabo las políticas a su cargo y las planes de reeducación de los mismos, teniéndose en cuenta que dicho sistema no se encuentra sobrepoblado y/o hacinado, situación en la cual sí se encuentra el sistema penitenciario.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
Cecilia Pérez Rivas  
Ministra

A Su Excelencia  
**Don CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, Presidente**  
Corte Suprema de Justicia  
E. S. D.

C.C: A Su Excelencia  
**Don LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, Presidente**  
Sala Penal  
Corte Suprema de Justicia  
E. S. D.

A Su Excelencia  
**Doña CAROLINA LLANES, Ministra**  
Encargada de la Oficina Técnica de Apoyo al Fuero Penal  
Corte Suprema de Justicia  
E. S. D.

PRESENTADO Y PUESTO EN SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA, HOY... veinte ..... DE Julio .....  
DE DOS MIL... veintidos ..... SIENDO LAS... ocho y .....  
cuarenta ..... HORAS. CONSTE.- 46630

Abg. Ximena Martínez Scifart  
Secretaria General